



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO "FONDO
FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL EMPRENDEDOR"**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [__] días del mes de [__] de 2017, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor", en adelante el "Contrato de Fideicomiso", entre:

(i) La **SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**, en representación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con domicilio en Avenida Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. D. Mariano MAYER, D.N.I. N° 25.745.179, en su carácter de Secretario de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante la "SEPYME" o el "Fiduciante"), por una parte; y

(ii) El **BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.**, con domicilio en 25 de mayo N° 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Lic. D. Pablo Marcelo GARCÍA, D.N.I. N° 23.001.867, en su calidad de Presidente (en adelante el "BICE" o el "Fiduciario"), por la otra parte, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.349 promulgada por el Decreto N° 252 de fecha 11 de abril de 2017, (en adelante la "Ley de Emprendedores"), tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina y, en particular, promover el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

Que entre las herramientas previstas por la "Ley de Emprendedores" para alcanzar sus objetivos, se dispone la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (en adelante el "FONDCE"), estableciendo el marco normativo general para su creación y funcionamiento.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

Que el artículo 15 de la "Ley de Emprendedores" establece que el "FONDCE" tendrá por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Que el artículo 18 de la mencionada ley dispone que el contrato de fideicomiso del "FONDCE" será suscripto entre el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN o quien este designe, como fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada por cualquiera de estas que designe la autoridad de aplicación en la reglamentación, como fiduciario.

Que el Título I de la "Ley de Emprendedores" fue reglamentado por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, designándose al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. como fiduciario del "FONDCE".

Que mediante la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se facultó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a suscribir el contrato de fideicomiso del "FONDCE", en representación del mencionado Ministerio en su carácter de fiduciante, como así también a aprobar y modificar el modelo del citado contrato.

Que la "SEPYME", por su parte, a través de la Resolución N° ** de fecha ** (en adelante "La Resolución"), aprobó el modelo del presente Contrato de Fideicomiso y la transferencia de ciertas sumas de dinero destinadas a conformar el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso.

Que el "Fiduciario" es un banco público que otorga créditos de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior, cuyo único accionista es el ESTADO NACIONAL y que, asimismo, participa en la estructuración de negocios fiduciarios.

POR ELLO, las partes acuerdan celebrar el presente "Contrato de Fideicomiso" sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO UNO - Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1. Definiciones.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

“Aporte Inicial”: significa la suma de \$ [___] (Pesos [____]). El Aporte Inicial formará parte de los Bienes Fideicomitidos y será transferido al Fideicomiso por el Fiduciante mediante transferencia bancaria a la Cuenta Fiduciaria AR\$.

“Aportes”: significan todos los aportes de fondos que el Fiduciante transfiera al Fiduciario, con excepción del Aporte Inicial. Los Aportes, junto con el Aporte Inicial, formarán parte de los Bienes Fideicomitidos y serán integrados al Fideicomiso por el Fiduciante mediante transferencia bancaria a la Cuenta Fiduciaria en AR\$.

“Asesor Impositivo”: será el que sea designado conforme a lo previsto en el artículo 10.6.

“Auditor Contable”: será el auditor contable que sea designado conforme a lo previsto en el artículo 10.6.

“Autoridad de Aplicación”: se refiere a la SEPYME o autoridad que en el futuro la reemplace.

“Bases y Condiciones”: son las bases y condiciones que apruebe la Autoridad de Aplicación durante la vigencia del Fideicomiso a los fines de fijar las políticas de inversión del FONDCE y el otorgamiento por parte del mismo de los beneficios previstos en la Normativa Aplicable.

“Beneficiario”: se refiere a la SEPYME, al ente de la Administración Pública Nacional que en el futuro la sustituya o sus cesionarios y, en caso de emitirse Valores Fiduciarios, a los Tenedores, según lo requiera el contexto en el que tal definición es usada.

“Bienes Fideicomitidos”: es el Aporte Inicial más los recursos del FONDCE establecidos en el artículo 16 de la “Ley de Emprendedores”, que sean integrados al Patrimonio Fideicomitado por parte del Fiduciante.

“Certificados de Participación”: se refiere conjuntamente a los Certificados de Participación Ordinarios.

“Comité Directivo”: se refiere al comité que tendrá a su cargo la dirección del FONDCE, conforme lo establecido por el artículo 19 de la “Ley de Emprendedores” y con la composición y alcance dispuesto en la Normativa Aplicable, o con la composición que en el



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

futuro disponga la autoridad competente.

“Consejo Asesor”: se refiere al consejo *ad hoc* que será designado por el Comité Directivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, inciso 4 de la “Ley de Emprendedores”.

“Contrato” o **“Contrato de Fideicomiso”**: se refiere al presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Cuentas Fiduciarias”: se refiere conjuntamente a la Cuenta Fiduciaria AR\$ y la Cuenta Fiduciaria US\$, junto con cualquier otra cuenta bancaria que sea abierta en el futuro a la orden del Fiduciario y de titularidad del Fideicomiso.

“Cuenta Fiduciaria AR\$”: se refiere a la cuenta corriente especial en Pesos, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, abierta en cualquier entidad financiera de la República Argentina que apruebe el Comité Directivo.

“Cuenta Fiduciaria US\$”: se refiere a la cuenta corriente especial en Dólares Estadounidenses, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, abierta en cualquier entidad financiera de la República Argentina que apruebe el Comité Directivo.

“Desembolso”: se refiere a la transferencia de fondos que el Fiduciario realice a la cuenta de cada Destinatario en el marco de una Operación.

“Destinatarios”: serán los Emprendedores, Emprendimientos, Instituciones de Capital Emprendedor, instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas que obtendrán los beneficios del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las Bases y Condiciones respectivas y la Normativa Aplicable.

“Día Hábil”: se refiere a todo día en el que operen las entidades bancarias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Dólar Estadounidense”: se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Documentos de Inversión”: se refiere a los instrumentos suscriptos por el Fideicomiso y/o el Destinatario en virtud de los cuales se celebren las Operaciones.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

“Emprendimiento”: tendrá el significado que se le asigna en el artículo 2° de la “Ley de Emprendedores”, es decir aquella actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

“Emprendimiento Dinámico”: tendrá el significado que se le asigna en el artículo 2° de la “Ley de Emprendedores”, es decir aquella actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica que la lleve adelante, en los términos establecidos en dicho artículo de la “Ley de Emprendedores”.

“Emprendedores”: aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina o desarrollen y lleven a cabo emprendimientos, incluyendo aquellos que puedan recibir beneficios en el marco del Programa “Fondo Semilla” creado por la “Ley de Emprendedores” en su artículo 65.

“Fideicomiso” o **“FONDCE”**: significa el Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), constituido por el presente Contrato.

“Fideicomisario”: es el Fiduciante.

“Fiduciario”: tendrá el significado asignado en el encabezado del presente Contrato.

“Fiduciario Sucesor”: se refiere al fiduciario designado en reemplazo del Fiduciario, conforme a lo estipulado en el artículo [9.4] del presente Contrato.

“Fiduciante”: se refiere al Estado Nacional, a través de la SEPYME o autoridad que en el futuro la reemplace.

“Fondo de Reserva de Liquidación”: tendrá el significado que se le asigna en el artículo 11.5. del presente Contrato.

“Fondos Líquidos”: las sumas de dinero de libre disponibilidad que se encuentren en la Cuenta Fiduciaria.

“Gastos” o **“Gastos del Fideicomiso”**: se refiere a los descriptos en el artículo 4.4 del



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

presente.

“Gastos de Extinción”: se refiere a los gastos previstos en el artículo 11.1.

“Gastos de Renuncia”: se refiere a los gastos previstos en el artículo 9.5.

“Honorario”: tendrá el significado que se le asigna en el artículo 5.

“Impuestos o Impuestos del Fideicomiso”: los enumerados en el artículo 4.5 del presente Contrato.

“Instituciones de Capital Emprendedor”: significa la persona jurídica –pública, privada o mixta- o el fondo o fideicomiso –público, privado o mixto- constituido en el país y que tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de Emprendimientos, según la definición adoptada por el artículo 3 de la “Ley de Emprendedores” y la reglamentación de la Normativa Aplicable.

“Instrucciones”: será cada una de las instrucciones emitidas por el Comité Directivo y dirigidas al Fiduciario a los efectos de que éste proceda a llevar adelante una Operación, un Desembolso o realice cualquiera de los restantes actos para los cuales se prevé en este Contrato o en el Manual Operativo una Instrucción del Comité Directivo, conforme se encuentra detallado en este Contrato, el Manual Operativo y la Normativa Aplicable.

“Inversiones Elegibles”: se refiere a las enumeradas en el artículo 4.6 del presente Contrato.

“Ley de Emprendedores”: es la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor.

“Manual Operativo”: es el manual a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de regular la forma de ejecución de las Operaciones que disponga el Comité Directivo a través de las Instrucciones, y todo otro aspecto operativo que el Fiduciario y el Fiduciante consideren necesario.

“Normativa Aplicable”: se refiere a la “Ley de Emprendedores”, el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del Ministerio de Producción (la “Resolución MP”), la Resolución N° [__] de fecha [__] emitida



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

por la SEPYME, las demás resoluciones complementarias, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24.156 y su reglamentación y cualquier otra norma que en el futuro las reemplacen, modifiquen o complementen.

“Operaciones”: se refiere a las operaciones descritas en el artículo 2.4 a ser ejecutadas por el Fiduciario, conforme a lo previsto en el presente y en el Manual Operativo, siempre en virtud de las Instrucciones que emita el Comité Directivo.

“Patrimonio Fideicomitado”: estará integrado por los Bienes Fideicomitados efectivamente integrados, y los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas por el Fiduciario, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones sustitutivas de los mismos.

“Pesos o \$”: se refiere a la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Reserva para Gastos e Impuestos”: tiene el significado previsto en el artículo 4.2.

“Tenedores”: se refiere a los titulares de Valores Fiduciarios.

“Unidad Ejecutora”: se refiere a la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, dependiente de la Autoridad de Aplicación, o al organismo que en el futuro la reemplace.

“Valores Fiduciarios”: los títulos que eventualmente emita el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Contrato.

“Valores Representativos de Deuda”: los valores representativos de deuda que eventualmente emita el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del presente Contrato.

1.2. Reglas de Interpretación.

1.2.1. Para una mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato y el Manual Operativo, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente, en el mismo Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido en relación al presente.

1.2.2. A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a un artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un artículo, apartado, ítem o Anexo en particular, son al artículo, apartado, ítem o Anexo pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (v) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”, (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona; (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (x) los anexos forman parte integrante del Contrato.

ARTÍCULO DOS – Contrato de Fideicomiso

2.1. El Fiduciante transfiere y se obliga a transferir al Fiduciario, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de la totalidad de los Bienes Fideicomitados, en los términos de las normas aplicables del Código Civil y Comercial de la Nación y de la “Ley de Emprendedores”. La transferencia del dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicomitados se perfeccionará en la medida en que los Bienes Fideicomitados sean efectivamente transferidos a cualquiera de las Cuentas Fiduciarias y/o ingresen al Patrimonio Fideicomitado bajo cualquier otra modalidad de instrumentación.



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

El Fiduciante transferirá el Aporte Inicial a la Cuenta Fiduciaria AR\$ dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de apertura de la misma. La transferencia del Aporte Inicial dentro del plazo previsto constituye una condición precedente para la vigencia de este Fideicomiso.

2.2. La transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados tendrá como finalidad exclusiva que el Fiduciario emplee los Bienes Fideicomitados para cumplir con el objeto del FONDCE y con el destino previsto en el Contrato, en la Normativa Aplicable y en las Instrucciones. Además del Aporte Inicial, cualquier fondo que ingrese a las Cuentas Fiduciarias por el motivo que fuera, quedará invariablemente incorporado al Patrimonio Fideicomitado y sometido al régimen que este Contrato y la Normativa Aplicable prevén respecto de los Bienes Fideicomitados.

2.3. Las Partes convienen en que el presente Contrato no puede ser invocado por terceros como fuente de derechos y/o beneficios, salvo que exista un contrato o Normativa Aplicable que así lo establezca expresamente.

2.4. Operaciones.

2.4.1. Los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado serán aplicados por el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones que emita el Comité Directivo y conforme lo previsto en este artículo, en el artículo 2.5 y en el Manual Operativo, al otorgamiento a favor de los Destinatarios y la ejecución con dichos Destinatarios, de los siguientes instrumentos de financiamiento, previstos en el artículo 17 de la "Ley de Emprendedores", según lo dispuesto en la Normativa Aplicable y las Bases y Condiciones (las "Operaciones"):

(i) Préstamos: créditos y/o asistencia financiera a Emprendimientos y/o Instituciones de Capital Emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores. Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y las características de los Destinatarios.

(ii) Aportes No Reembolsables (ANR): aportes no reembolsables a Emprendimientos e Instituciones de Capital Emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, siempre que exista una contrapartida de aportes del Destinatario, en los términos que establezca la Normativa Aplicable, las Bases y Condiciones, el presente Contrato y el Manual Operativo.



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

(iii) Aportes de capital en emprendimientos y/o Instituciones de Capital Emprendedor: aportes de capital en forma directa o indirecta en Emprendimientos y en Instituciones de Capital Emprendedor.

(iv) Otros instrumentos de financiamiento: otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la "Ley de Emprendedores". En particular, podrá otorgar asistencia financiera a los Emprendedores en el marco del programa Fondo Semilla creado por medio del artículo 63 de la "Ley de Emprendedores".

2.4.2. Los términos y condiciones de las Operaciones serán definidos por la Autoridad de Aplicación en las Bases y Condiciones, de acuerdo a lo previsto en la Normativa Aplicable. La Autoridad de Aplicación emitirá las Bases y Condiciones y las notificará al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la emisión del acto administrativo correspondiente. Se deja expresamente aclarado que el Fiduciario, siempre mediando Instrucciones previas del Comité Directivo, podrá disponer de los bienes que resulten de la realización de las Operaciones previstas en este artículo conforme se establece en el presente Contrato y en el Manual Operativo.

2.4.3. Instrumentación de las Operaciones. La instrumentación de las Operaciones con los Destinatarios se realizará mediante la suscripción de los Documentos de Inversión y el mecanismo previsto en el Manual Operativo para cada una de ellas y de acuerdo a lo previsto en las Bases y Condiciones. Se considerará que una Operación ha sido concretada cuando el Destinatario y el Fiduciario hayan suscripto debidamente todos los instrumentos necesarios de conformidad con la Normativa Aplicable, se hayan cumplido todas las condiciones a que estén sujetos los efectos de la Operación, y se haya cumplido cualquier otro acto o formalidad a que esté sujeta la Operación.

2.5. Instrucciones. El Fiduciario deberá, previo a instrumentar una Operación suscribiendo los Documentos de Inversión con los Destinatarios, recibir una Instrucción original emitida por el Comité Directivo, debidamente firmada, que contendrá una instrucción de realizar la Operación, la cual podrá incluir o no un Desembolso. El Manual Operativo y las Bases y Condiciones podrán prever requisitos, documentos y detalles adicionales que deben cumplir las Instrucciones.



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

2.5.1. El Fiduciario realizará los Desembolsos previstos en las Operaciones concretadas, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo para el cumplimiento de la Resolución UIF N° 140/12 y la Ley N° 25.246, (i) dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de haberse celebrado los Documentos de Inversión referentes a la Operación de que se trate y de conformidad con los términos y condiciones previstos en dichos instrumentos y la Instrucción o (ii) dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la Instrucción, en caso de que la misma ordene la realización de Desembolsos posteriores a la celebración de los Documentos de Inversión o (iii) dentro del plazo mayor que disponga el Comité Directivo en la Instrucción.

2.5.2. El Comité Directivo entregará al Fiduciario junto con cada Instrucción, según corresponda, toda aquella documentación que resultare necesaria a los fines de (i) instrumentar la Operación, (ii) instrumentar la disposición de los bienes resultantes de cualquier Operación, (iii) realizar un Desembolso, y/o (iv) realizar cualquier acto instruido mediante una Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo, este Contrato, la Normativa Aplicable y las demás normas vigentes.

Cada Instrucción deberá ser emitida de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el Manual Operativo y este Contrato. La información y/o documentación que se deberá acompañar a cada Instrucción, tanto sea para las Operaciones que incluyan o no Desembolsos, será establecida por las Partes en el Manual Operativo y sus eventuales anexos y/o adendas.

Queda establecido que sin perjuicio de lo previsto en este artículo y/o en el Manual Operativo, siempre y cuando la Operación involucre un Desembolso, el Fiduciario requerirá del plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles para rescatar los fondos líquidos de las Inversiones Elegibles en las que estén invertidos y realizar cada Desembolso.

2.6. Plazo del Fideicomiso. El Fideicomiso tendrá una duración de treinta (30) años desde la fecha de suscripción del presente. Una vez extinguido este Contrato por cualquier causa, el Fiduciario transferirá la propiedad del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles de extinguido el Fideicomiso, previa deducción de todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, llevando a cabo todos los actos que resulten necesarios a tal fin.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

En caso que resulte necesario y previa solicitud del Fiduciario, el Fideicomisario podrá otorgar una prórroga al plazo antes mencionado para que el Fiduciario transfiera la propiedad del Patrimonio Fideicomitado remanente una vez extinguido el Contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la "Ley de Emprendedores", el Fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes que haya asumido el FONDCE hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

2.7. Destinatarios. Los Destinatarios podrán ejecutar una Operación con el Fideicomiso si y sólo si el Comité Directivo enviare una Instrucción al Fiduciario para celebrar una o más Operaciones con ese Destinatario y cuando se hayan cumplido todas las condiciones previas exigidas por la Normativa Aplicable y en las Bases y Condiciones. El Fiduciario deberá verificar únicamente que la respectiva Instrucción cumpla con lo requerido en este Contrato y en el Manual Operativo.

Hasta que el Fiduciario no reciba una Instrucción emitida en las condiciones previstas en este Contrato, el Destinatario no tendrá derecho alguno a celebrar la Operación de que se trate, ni ningún otro derecho respecto del Fideicomiso con excepción de aquellos derechos que adquiera en virtud de una Operación concretada.

La Instrucción podrá ser revocada en cualquier momento por el Comité Directivo antes que se ejecute la Operación. Para que la revocación tenga efectos, el Comité Directivo notificará formalmente al Fiduciario la revocación, con indicación de la Instrucción revocada. La revocación tendrá efectos desde la recepción de la notificación de la revocación por el Fiduciario. Recibida la revocación, el Fiduciario no concretará la Operación revocada con el Destinatario.

Los Destinatarios no podrán invocar derecho alguno a celebrar una Operación con el Fideicomiso con base en ninguna razón ajena a lo previsto en este artículo y en este Contrato.

ARTÍCULO TRES – Valores Fiduciarios



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

3.1. Emisión de Certificados de Participación Ordinarios. El Comité Directivo podrá resolver la emisión de Certificados de Participación Ordinarios, en forma privada o bien sujetos al régimen de oferta pública, por hasta un monto que determine en consideración de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al momento de la emisión. Los términos y condiciones de los Certificados de Participación serán incluidos en la Instrucción que oportunamente emita el Comité Directivo al Fiduciario instruyendo su emisión. En ese caso, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para emitir y colocar los Certificados de Participación Ordinarios.

3.2. Emisión de los Valores Representativos de Deuda. El Comité Directivo podrá resolver la emisión de Valores Representativos de Deuda, en forma privada o bien sujetos al régimen de oferta pública, por hasta un monto que determine en consideración de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al momento de la emisión. Los términos y condiciones de los Valores Representativos de Deuda serán incluidos en la Instrucción que oportunamente emita el Comité Directivo al Fiduciario instruyendo su emisión. En ese caso, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para emitir y colocar los Valores Representativos de Deuda.

3.3. Adenda. Previo a la emisión de los Valores Fiduciarios el Fiduciante y el Fiduciario deberán suscribir una adenda al presente Contrato de Fideicomiso en la cual se detallen: (i) los términos y condiciones de su emisión, (ii) las reglas para la adopción de decisiones por parte de los Tenedores de los mismos, (iii) los honorarios y otros gastos aplicables, (iv) en su caso, la composición de un fondo de reserva y el modo de recomponerlo en caso de insuficiencia, y (v) se realicen todas las modificaciones adicionales al presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO – Administración del Fideicomiso

4.1. Cuentas Fiduciarias. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la suscripción del presente Contrato, el Fiduciario realizará todos los actos necesarios para la apertura de la Cuenta Fiduciaria US\$ y la Cuenta Fiduciaria AR\$ en las que se depositarán todos los fondos a ser percibidos por el Fideicomiso.

Sin perjuicio de la apertura de las Cuentas Fiduciarias mencionadas en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abrir una o más cuentas bancarias en cualquier entidad financiera de la



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

República Argentina que apruebe el Comité Directivo, en Pesos o en Dólares Estadounidenses en caso de considerarlo necesario y/o beneficioso para la operatoria del Fideicomiso.

4.2. Reserva para Gastos e Impuestos. Del Aporte Inicial se destinará la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000), o su equivalente en Pesos, a la conformación inicial de la Reserva de Gastos e Impuestos. En lo sucesivo, el Fiduciario constituirá y mantendrá en las Cuentas Fiduciarias un monto de libre disponibilidad equivalente a la estimación de Gastos e Impuestos proyectados, relativos a los siguientes cuatro (4) meses, el cual será recalculado y recompuesto mensualmente.

Dicha suma se obtendrá:

- (i) Detrayéndola de los Fondos Líquidos, según corresponda; y
- (ii) En el supuesto de que los Fondos Líquidos fueren insuficientes, el Fiduciario informará ello al Fiduciante solicitando que éste adopte las medidas necesarias para recomponer la Reserva para Gastos e Impuestos dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de dicha solicitud.

Las sumas incluidas en la Reserva para Gastos e Impuestos que no deban ser utilizadas por el Fiduciario para Gastos e Impuestos en un plazo inmediato o cercano podrán ser afectadas por el Fiduciario conforme a las disposiciones del apartado 4.6 del presente Contrato.

4.3. Aplicación de los Fondos Líquidos. Los Fondos Líquidos se aplicarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos del Fideicomiso;
- (ii) Gastos del Fideicomiso
- (iii) En caso de corresponder, la constitución o recomposición del fondo de reserva para los Valores Representativos de Deuda;



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

- (iv) En su caso, al pago de servicios de los Valores Representativos de Deuda.
- (v) En su caso, el pago de amortizaciones de los Valores Representativos de Deuda;
- (vi) Desembolsos, según instrucciones emitidas por el Comité Directivo; y
- (vii) Extinguido el Fideicomiso, y de existir fondos remanentes, transferencia de los mismos al Fideicomisario, luego de canceladas todas las deudas del Fideicomiso.

4.4. Gastos del Fideicomiso. Salvo indicación expresa en contrario en el presente Contrato, serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos y costos relacionados con su constitución, funcionamiento y liquidación, incluyendo sin limitación:

- (i) Los Impuestos del Fideicomiso, en caso que resulten aplicables a este Contrato.
- (ii) los honorarios del Fiduciario, previstos en el artículo 5;
- (iii) los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida;
- (iv) los costos y gastos provenientes de la administración, adquisición, conservación y liquidación del Patrimonio Fideicomitado;
- (v) los costos y gastos del Auditor Contable, Asesor Impositivo y de cualquier otro tercero o asesor que deba contratar el Fiduciario a los fines de este Fideicomiso.
- (vi) El pago y/o reintegro de los costos y gastos razonables que irrogue la conformación y funcionamiento del Consejo Asesor, entre ellos, pasajes aéreos, hospedaje y viáticos, en la medida que estos gastos no sean asumidos por el Destinatario de la Operación y siempre que el Comité Directivo hubiera validado, a través de una Instrucción, dichos gastos.
- (vii) los costos y gastos vinculados con la ejecución de las Instrucciones y las Operaciones, en la medida que estos gastos no deban ser asumidos por el Destinatario de la Operación;
- (viii) Los costos razonables en lo que incurra el Fiduciario por gastos en la gestión de recupero y demás gastos y honorarios legales y/o de asesores externos contratados a efectos de llevar adelante acciones extrajudiciales y judiciales, así como los gastos de



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

procedimiento generados en dichos procesos, de conformidad con las Instrucciones impartidas por el Comité Directivo,

(ix) los Gastos de Extinción.

Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante.

El Fiduciario no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender gasto alguno derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso respectivo, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos, salvo los que expresamente hubiera asumido en este Contrato. Sin embargo, en el eventual caso de que el Fiduciario hubiera solventado de su patrimonio personal gastos al cumplir alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces éste tendrá un derecho de preferencia y garantía sobre el Patrimonio Fideicomitado, el cual será ejecutado detrayéndolo de la Reserva para Gastos e Impuestos, excepto que mediare dolo y/o culpa de parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas, calificada como tal por una sentencia firme dictada por un tribunal competente.

4.5. Impuestos del Fideicomiso. Son los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, actuales o futuros, que resultaren aplicables al Fideicomiso de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente Fideicomiso y de los cuales el Fideicomiso no se encontrare exento en virtud de la Normativa Aplicable. Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante. Se deja expresamente aclarado que los Impuestos del Fideicomiso incluyen toda obligación que el Fideicomiso deba ingresar en carácter de responsable sustituto u obligado al pago por cualquier norma impositiva.

4.6. Inversiones Elegibles. Los Fondos Líquidos susceptibles de una disponibilidad temporaria, y/o los correspondientes a la Reserva para Gastos e Impuestos y/o al Fondo de Reserva, podrán ser colocados por el Fiduciario en los instrumentos previstos en el artículo 74 de la Ley 24.241, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, inciso 2) de la "Ley de Emprendedores", y conforme fuera consentido o solicitado por el Comité Directivo.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

ARTÍCULO CINCO - Honorarios del Fiduciario

5.1. Honorarios por Estructuración. Por la estructuración de este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir un honorario equivalente al 0.10% de los Aportes y será pagadero dentro de los 5 días hábiles de acreditados dichos Aportes en la cuenta fiduciaria.

5.2. Honorarios de Administración. Por la administración de este Fideicomiso el Fiduciario percibirá un honorario variable del 1 % del monto de cada operación calculado al final de cada mes.

El honorario variable no podrá en ningún caso ser inferior a U\$S 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil) a ser percibido mensualmente y en cuotas consecutivas durante el plazo de este Fideicomiso.

Los honorarios de administración se facturarán y abonarán del 1 al 10 de cada mes y serán afrontados de conformidad con el art 4.4 por el Fideicomiso, detrayéndose de los Fondos Líquidos y de acuerdo al orden de prelación establecido en el presente Contrato.

5.3. Impuesto al Valor Agregado y Renegociación Anual. A los importes referidos en esta cláusula se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder.

Asimismo, dichos Honorarios podrán ser renegociados anualmente, de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO SEIS – Comité Directivo

6.1. El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar o rechazar el otorgamiento de los beneficios en el marco del FONDCE.
- b) Instruir al Fiduciario las acciones pertinentes a los fines de la implementación y cumplimiento de los objetivos del FONDCE. A esos efectos, deberá emitir las correspondientes Instrucciones.
- c) Implementar las demás acciones necesarias para ejecutar los instrumentos de financiamiento del FONDCE.



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

- d) Establecer los mecanismos de monitoreo para cada tipo de financiamiento.
- e) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a los contratos de fideicomiso que en el marco del FONDCE se establezcan.
- f) Designar al Consejo Asesor ad hoc (CA) para cada programa, estableciendo sus funciones y limitaciones.
- g) Dictar y modificar el reglamento de funcionamiento interno.
- h) Fijar la política de inversión (inversiones elegibles).

6.2. Asimismo, deberá dar cumplimiento con las demás funciones que se establezcan en este Contrato, el Manual Operativo, la Normativa Aplicable y las Bases y Condiciones.

6.3. El Comité Directivo funcionará conforme un reglamento interno que dictará en su primera reunión y formará parte de este Contrato, el que podrá ser modificado por los miembros del Comité Ejecutivo, y siempre que dichas modificaciones no afecten derechos de los Destinatarios del Financiamiento, ni de los Beneficiarios. Si por cualquier motivo el Comité Directivo no dictara su reglamento interno en su primera reunión, podrá funcionar con la mayoría absoluta de los miembros del Comité Directivo, hasta que dicten su reglamento interno de funcionamiento.

6.4. Las funciones del Comité Directivo no otorgan derecho a percibir honorarios de las personas que lo integran.

ARTÍCULO SIETE – Del Fiduciante

7.1. Obligaciones durante el Contrato. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y que le fueran requeridos por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido y se mantendrán vigentes hasta tanto el Fiduciario haya percibido íntegramente las sumas relativas a los Bienes Fideicomitados y/o los demás importes que el Fiduciario perciba o deba percibir hasta la extinción del Fideicomiso.

Constituyen obligaciones del Fiduciante:



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

- a) Informar al Fiduciario respecto de cualquier hecho y/o acto que derive en la modificación de los importes y/o fechas de acreditación de los fondos relativos a los Bienes Fideicomitados.
- b) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente Contrato.
- c) Llevar a cabo todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitados, de modo que el Fiduciario se encuentre en condiciones de afrontar la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso.
- d) Mantener indemne al Fiduciario, a sus directores, a sus agentes y/o dependientes, durante toda la vigencia del Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato, excepto que mediare dolo o culpa del Fiduciario y/o de sus directores, empleados, agentes y/o dependientes, calificado como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.
- e) Designar al Fiduciario Sucesor y realizar todos los actos necesarios para que se perfeccione la transferencia de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor y que éste acepte su designación como tal.
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución UIF N° 30 – E/2017 y 140/12, reglamentaria de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, remitiendo al Fiduciario la información y documentación que éste como sujeto obligado le solicite y que sea exigida por la normativa citada, tendiente al cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, el Fiduciante se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que los Destinatarios o los que en el futuro se identifiquen en virtud de la operatoria del Contrato de Fideicomiso, cumplan con la misma.
- g) Toda otra obligación prevista en este Contrato.

En caso que no se hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mencionadas anteriormente, el Fiduciario podrá resolver de pleno derecho el Contrato sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna de parte del Fiduciario. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

motivo de la resolución del Contrato, bajo las circunstancias precedentes, estarán a cargo del Fiduciante.

7.2. Obligaciones subsistentes. Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciante previstas en el artículo 7.1 (e) y en el artículo 8.5 del presente Contrato se mantendrán plenamente vigentes.

ARTÍCULO OCHO – Del Fiduciario

8.1. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario efectúa al Fiduciante las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración de este Contrato y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria.

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.

(ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme el presente han sido debidamente autorizados por el Fiduciario.

(iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

(v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan, en forma actual o futura, en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario.

(vi) Ausencia de Procedimientos. El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.

8.2. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.
- b) llevar a cabo las funciones que le corresponden como Fiduciario y siguiendo las Instrucciones recibidas, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.
- c) ejercer las facultades otorgadas por medio del Contrato, preservando los Bienes Fideicomitados y el Patrimonio Fideicomitado, de la mejor manera posible a su alcance.
- d) abstenerse de constituir gravámenes sobre los bienes del Patrimonio Fideicomitado, salvo indicación expresa del Fiduciante en contrario.
- e) realizar los Desembolsos y otras transferencias de fondos, en cumplimiento de las Instrucciones recibidas, lo establecido en este Contrato, las Bases y Condiciones y la Normativa Aplicable, siempre que existan fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria y toda la documentación necesaria haya sido provista al Fiduciario y, en su caso, recibir pagos.
- f) otorgar con costo al Fideicomiso, poderes generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes del Fiduciario, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del Contrato, previa autorización del Comité Directivo.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

- g) rendir cuentas al Fiduciante, y a los Tenedores en caso que se emitan Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, con la periodicidad establecida en el artículo Décimo del presente y conforme lo establecido en la Normativa Aplicable.
- h) llevar la contabilidad correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en forma separada de los registros de sus otras operaciones, incluyendo estados de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos y sus notas y toda otra información contable, correspondientes al Patrimonio Fideicomitado, en seguimiento de los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina y normas del BCRA que resulten aplicables;
- i) pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo del Fideicomiso;
- j) recibir pagos y otorgar los correspondientes recibos;
- k) mantener el Patrimonio Fideicomitado indemne de cualquier daño que éste sufra con motivo del incumplimiento de la legislación laboral, impositiva, previsional, relativa a accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, siempre que exista culpa o dolo del Fiduciario calificado como tal por sentencia judicial firme de tribunal competente. Lo aquí establecido resultará exigible aún después de la extinción de este Contrato, si la culpa o dolo del Fiduciario hubiere tenido lugar durante la vigencia de este Contrato, independientemente de la fecha en que tal incumplimiento sea declarado;
- l) en caso de extinción de este Contrato, proceder a su liquidación del Fideicomiso y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, según lo establecido en este Contrato;
- m) suministrar la información que la Sindicatura General de la Nación y/o la Auditoría General de la Nación y/o el Auditor Externo le soliciten, respecto de cualquier cuestión relacionada con este Contrato o con la administración del Patrimonio Fideicomitado; y
- n) dar cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 27.349, demás normativa aplicable y el Contrato.



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

8.3. Facultades del Fiduciario

8.3.1 Sujeto a las disposiciones de la Normativa Aplicable y del Contrato, el Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto del Patrimonio Fideicomitido, sin limitación alguna. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de agentes o terceros que contrate a tal fin. Los bienes propios del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispuesto por la Normativa Aplicable.

8.3.2 El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato, y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el Contrato.

8.3.3 Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes:

a) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y a suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitido.

b) El Fiduciario podrá, si lo considera necesario y también en aquellos casos en que los términos del Contrato, las Bases y Condiciones y la Normativa Aplicable no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Comité Directivo o de ser necesario, del Fiduciante, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato, siempre y cuando en la razonable opinión del Fiduciario, el asunto tenga la entidad suficiente. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por el Fiduciante y/o el Comité Directivo.

c) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido o los ingresos derivados del producido de dichos bienes; ni cualquier honorario y/o gasto derivado de la constitución, administración,



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza del mismo.

d) El Fiduciario, independientemente de lo dispuesto (i) por el Manual Operativo y (ii) por la Instrucción de Desembolso emitida por el Comité Directivo podrá no considerar al Destinatario como tal y en consecuencia no otorgará los Desembolsos en aquellos supuestos en que el Destinatario del Desembolso no haya cumplido con los requerimientos impuestos por la Normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y la normativa vigente, y junto con la Instrucción no haya recibido la documentación necesaria para efectuar el Desembolso.

8.4. Responsabilidad del Fiduciario.

(i) El Fiduciario sólo será responsable frente al Fiduciante, al Beneficiario, a los tenedores de Valores Fiduciarios –si los hubiera- y a los Destinatarios, en caso de dolo o culpa del Fiduciario, calificado como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal u organismo competente, por el incumplimiento de sus deberes frente a cada uno.

(ii) El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitidos aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.

(iii) Las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo las Operaciones serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del Patrimonio Fideicomitado, que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo el presente y bajo las Operaciones, a excepción del supuesto detallado en (i) del presente artículo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso y no a título personal, no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente ni bajo las Operaciones.

8.5. Alcance de la responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas no serán responsables ni pasibles de reclamos por indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas -salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas calificada



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente- de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato.

El Fiduciante se obliga a abonar al Fiduciario cualquier gasto, daño y/o perjuicio u otros de cualquier clase o naturaleza (incluyendo costas, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal y otros agentes y asesores designados de conformidad con, o en virtud, del presente), en que el Fiduciario incurra o debiera incurrir con motivo o en ocasión de su actuación en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, excepto que ello sea consecuencia de su dolo o culpa, calificado como tal por sentencia judicial firme de tribunal competente.

El Fiduciario notificará inmediatamente al Fiduciante y al Comité Directivo, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al apartado (2) precedente, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante y al Comité Directivo, a la mayor brevedad posible, toda la información de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas a los supuestos allí previstos, describiendo los detalles del reclamo o acción en cuestión y brindando la cooperación que el Fiduciante y el Comité Directivo razonablemente soliciten al Fiduciario.

Las disposiciones de este artículo se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de las acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso.

8.6. Prohibiciones. El Fiduciario no podrá:

- (i) realizar Desembolsos con destino distinto al establecido en el presente Contrato y en la normativa aplicable
- (ii) constituir gravámenes de ningún tipo sobre ninguno de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado, excepto lo establecido por la Normativa aplicable;
- (iii) concertar contratos de trabajo en nombre del Fideicomiso.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

ARTÍCULO NUEVE – Renuncia y Remoción del Fiduciario

9.1. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar ante incumplimientos del Fiduciante a las obligaciones asumidas bajo el presente y cuando éstos no se hayan subsanado luego de transcurrido un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la verificación de dicha circunstancia.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento sin invocación de causa alguna debiendo notificar por medio fehaciente al Fiduciante con ciento veinte (120) días corridos de anticipación a la fecha de renuncia.

Queda entendido por las Partes que para que la renuncia del Fiduciario tenga efectos no deberán existir impedimentos normativos y/o regulatorios al momento de presentarse dicha renuncia. Caso contrario, los plazos mencionados en los párrafos precedentes deberán contarse a partir del momento en que los referidos impedimentos hayan sido dejados sin efecto.

El Fiduciante se compromete, ante requerimiento del Fiduciario, a realizar todas gestiones que estén a su alcance a fin de obtener las respectivas autorizaciones y/o derogaciones de los impedimentos normativos existentes, a fin que el Fiduciario pueda hacer efectiva su renuncia.

En todos los casos, el Fiduciario percibirá los honorarios fijados en el artículo 5 hasta su reemplazo, entendiéndose por tal la transferencia íntegra de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido y la asunción del cargo de fiduciario por parte del Fiduciario Sucesor.

La renuncia producirá efectos luego de la designación de Fiduciario Sucesor por parte del Fiduciante, de la aceptación de dicha designación y transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor del Fiduciario sucesor, lo que no podrá exceder de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha en que se debiera hacer efectiva la renuncia.

En caso que la renuncia del Fiduciario sea sin invocación de causa todos los gastos y costos relacionados con la remoción, nombramiento de Fiduciario Sucesor y transferencia de todos los Bienes Fideicomitidos, serán a cargo del Fiduciario en su propio patrimonio.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

9.2. Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido con justa causa por decisión del Fiduciante. Se entenderá justa causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciante hubiere notificado el incumplimiento. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de Fiduciario Sucesor en la forma prevista en el punto 9.4 siguiente y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor, siendo en este caso que todos los gastos relacionados con la remoción y nombramiento de Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario saliente.

El Fiduciario también cesará cuando sea removido, aún sin invocación de causa alguna, por resolución del Fiduciante notificada al Fiduciario con 30 (treinta) días de anticipación. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación del Fiduciario Sucesor, de la aceptación de dicha designación y transferencia de los bienes Fideicomitados a favor del Fiduciario Sucesor, lo que no podrá exceder de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha en que se debiera hacer efectiva la remoción, siendo en este caso que todos los gastos y costos relacionados con la remoción, nombramiento del Fiduciario Sucesor y transferencia de todos los bienes Fideicomitados, serán a cargo del Fiduciante, o del Fideicomiso en su caso. El Fiduciario renuncia a reclamar indemnización o compensación alguna en caso de remoción sin justa causa, excepto por el pago de los honorarios que le correspondiesen durante todo el plazo de actuación.

No obstante, si el Fiduciario es removido sin mediar culpa ni dolo por parte de este y antes de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la firma del presente Contrato, tendrá derecho al cobro de, además de todos los Honorarios devengados que le correspondieran al Fiduciario por el período transcurrido hasta ese momento (conforme cláusula Quinta), una suma en carácter de compensación equivalente a seis (6) meses del último Honorario por Administración percibido por el Fiduciario.

9.3. Obligación del Fiduciario. En todos los casos previstos en este artículo, el Fiduciario deberá rendir cuentas de conformidad con los términos del artículo 10.

9.4. Designación del Fiduciario Sucesor. Ocurrido cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el Fiduciante deberá realizar sus mejores esfuerzos para, en el



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

menor tiempo posible a partir (i) del cumplimiento del plazo de preaviso de la renuncia o remoción, (ii) de la fecha en que se cumpliera el plazo para subsanar el incumplimiento del Fiduciante o (iii) del día en que la resolución judicial que lo aparte del cargo quede firme:

(a) designar el Fiduciario Sucesor.

(b) designar el lugar de la Ciudad de Buenos Aires, la fecha y la hora en la que el Fiduciario deberá concurrir a efectos de (i) suscribir todos los documentos y llevar a cabo todos los actos para instrumentar la transferencia de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor y (ii) que el Fiduciario Sucesor asuma el cargo de fiduciario.

La fecha en que tendrá lugar la transferencia de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado y la asunción del cargo por parte del Fiduciario Sucesor deberá tener lugar dentro los diez (10) días corridos de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior.

En caso que el Fiduciante (a) no designe al Fiduciario Sucesor, (b) no designe el lugar y tiempo para la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor y la asunción del Fiduciario Sucesor, o (c) por cualquier causa no se transfiriere el patrimonio del Fideicomiso o el Fiduciario Sucesor no acepte su designación, todo ello dentro los plazos previstos en este artículo, el Fiduciario podrá a su solo criterio solicitar al Sr. Ministro de Producción o, en su caso, a la autoridad competente, que designe al Fiduciario Sucesor, quien deberá llevar a cabo sus funciones conforme con el presente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, transcurrido el cual podrá proceder a la liquidación del presente Fideicomiso conforme lo previsto en el artículo 11.

9.5. Gastos de Renuncia. Todos los gastos relacionados con la renuncia con causa (ante incumplimientos del Fiduciante a las obligaciones asumidas bajo el presente y cuando éstos no se hayan subsanado luego de transcurrido un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la verificación de dicha circunstancia), la remoción del Fiduciario (salvo que sea por culpa o dolo del Fiduciario), con la transferencia de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado y con el nombramiento del Fiduciario Sucesor (los "Gastos de Renuncia"), serán a cargo del Fiduciante. Asimismo, el Fiduciario saliente podrá solventar todos los Gastos de Renuncia con causa con los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

ARTÍCULO DIEZ – Rendición de Cuentas y Auditor Contable

10.1 Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir trimestralmente cuentas documentadas de la gestión, con arreglo a lo dispuesto por las normas vigentes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles del cierre del ejercicio respectivo. En cada rendición, el Fiduciario, remitirá a la Autoridad de Aplicación, a través de la Unidad Ejecutora, la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio inmediato anterior, detallando, sin que implique limitación (i) el cumplimiento de lo indicado en cada una de las Instrucciones (ii) información respecto a los desembolsos, (iii) las Inversiones Elegibles realizadas, (iv) estado de las Operaciones, y (v) los Gastos cancelados e Impuestos del Fideicomiso pagados.

10.2 Conformidad con la rendición de cuentas. Transcurridos treinta (30) Días Hábiles desde la puesta a disposición referida en el apartado 10.1 del presente o los Estados Patrimoniales previstos en el artículo 10.4 sin que mediare impugnación u observaciones por parte del Comité Directivo y/o del Fiduciante, la Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo bajo el cual se apruebe formalmente la Rendición de cuentas realizada.

10.3 Cierre de Ejercicio. La fecha de cierre del ejercicio anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año calendario.

10.4 Estados Patrimoniales del Fideicomiso. El Fiduciario pondrá a disposición en su domicilio los estados contables anuales junto con un informe de Auditoría Externa emitido por el Auditor Contable dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles del año subsiguiente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición los estados contables de liquidación al momento de finalizar este Contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.4 del presente.

10.5 Libros y Registros. El Fiduciario registrará en libros y registros contables en forma separada de su propia contabilidad el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo con lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y lo establecido en este Contrato.

10.6 Auditor Contable y Asesor Impositivo. El Fiduciario designará al Auditor Contable, al Asesor Impositivo y todo otro asesor que sea necesario mediante una compulsa de precios,



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

conforme a sus normas internas para contrataciones y con la previa conformidad del Comité Directivo. La contratación respectiva deberá incluir una cláusula de confidencialidad.

ARTÍCULO ONCE – Extinción y Liquidación del Fideicomiso

11.1 Extinción del Fideicomiso. Este Contrato, y consecuentemente el Fideicomiso, se extinguirán:

- (i) Vencido el plazo establecido en el apartado 2.10 del presente.
- (ii) Por cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
- (iii) En caso que se verificase cualquier modificación de carácter normativo que afectase la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del Contrato, de los Bienes Fideicomitados o de la documentación utilizada en la estructuración del presente Fideicomiso, previa conformidad del Fiduciante, y en su caso, pre-cancelación de los Valores Representativos de Deuda.
- (iv) En el caso previsto en el último párrafo del artículo 9.4, sin que se hubiera designado Fiduciario Sucesor.

La extinción del Fideicomiso de la manera prevista en este artículo será sin perjuicio del derecho del Fiduciario de percibir las sumas necesarias para cancelar cualquier Gasto o Impuesto que permanezca impago. Todos los gastos relacionados con la extinción, liquidación y/o la transferencia de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado al extinguirse el Fideicomiso ("Gastos de Extinción"), serán a cargo del Fiduciante, salvo en el caso de remoción por culpa o dolo del Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario podrá solventar todos los Gastos de Extinción con los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

11.2 Liquidación. Administración posterior a la extinción del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación de los Gastos, Impuestos y Valores Fiduciarios que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que al efecto indique el Fideicomisario, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario establecido en el artículo 5.



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

11.3 Fondos Líquidos para hacer frente a la liquidación. Los pagos que demande la liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitido remanente conforman Gastos e Impuestos del Fideicomiso y deberán ser afrontados con los Bienes Fideicomitados. Si éstos no fuesen suficientes, la diferencia deberá ser afrontada por el Fiduciante en oportunidad de constituir el Fondo de Reserva de Liquidación.

11.4 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso.

(i) Deberá realizar una rendición de cuentas final documentada y poner a disposición estados contables finales debidamente auditados y suscriptos con motivo de la extinción del Fideicomiso. La conformidad con la rendición de cuentas se regirá por lo establecido por el apartado 10.4 del presente.

(ii) Deberá acreditar en forma fehaciente las revocaciones de las designaciones y/o poderes que oportunamente pudiera haber otorgado a terceros en razón del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario en virtud del presente Contrato.

(iii) El Fiduciario deberá acreditar al Comité Directivo, en forma fehaciente, la/s baja/s en los organismos de contralor nacionales, provinciales y/o municipales, tanto impositivos como los de otra materia o naturaleza, en los que se haya dado de alta al Fideicomiso oportunamente, con motivo de su gestión.

(iv) Deberá entregar al Fideicomisario toda documentación pendiente relativa al Fideicomiso, y acreditar el cierre de las Cuentas Fiduciarias.

11.5 Fondo de Reserva de Liquidación. El Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva de Liquidación por un monto equivalente a las sumas necesarias para afrontar los Gastos del Fideicomiso que hubiere que abonar con posterioridad al cierre de las Cuentas Fiduciarias, incluyendo deudas impositivas y de cualquier otra índole, durante el plazo de prescripción respectivo. El Fiduciario informará oportunamente al Fiduciante sobre la constitución y el monto del Fondo de Reserva de Liquidación. Dicho Fondo será depositado en una cuenta bancaria abierta a tal fin a nombre del Fiduciario, a fin de hacer frente a los gastos e impuestos posteriores a la liquidación del Fideicomiso y que se mantendrá hasta la obtención de las bajas impositivas del Fideicomiso y hasta el vencimiento de los plazos de prescripción correspondientes. En caso de insuficiencia de fondos para hacer frente a dichas



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa

obligaciones, el Fiduciario solicitará los mismos mediante nota al Fiduciante junto con la entrega de los respectivos comprobantes. Oportunamente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario las sumas retenidas con más sus frutos si lo hubiera, netos de los gastos e impuestos que pudieran corresponder.

11.6 Obligaciones del Fideicomisario en caso de Extinción y/o Liquidación extrajudicial: En caso de liquidarse el Fideicomiso, el Fideicomisario deberá realizar todos los actos tendientes a que el Fiduciario pueda transferir en tiempo y forma los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado, incluyendo –pero no limitado a- suscribir todos los documentos e instrumentos necesarios para transferir los bienes, realizar todos los actos para que el Fiduciario pueda efectuar la tradición de cualquier cosa o bien, completar todos los formularios y documentos requeridos por registros o autoridades competentes para la transmisión de los bienes, realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para poder transferir los bienes, y en general, realizar cualquier acto que fuera necesario y conveniente y colaborar con el Fiduciario para que en el menor tiempo posible completar la transferencia de propiedad de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al Fideicomisario.

ARTÍCULO DOCE – MISCELÁNEAS

12.1 Jurisdicción y Ley Aplicable. Cualquier controversia derivada del presente Contrato se registrará por las Leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes al régimen de resolución de los conflictos interadministrativos regulado por la Ley N° 19.983 o, en su caso, a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

12.2 Domicilios y Notificación. A todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente Contrato. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción, con la sola excepción



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores y de la
Pequeña y Mediana Empresa*

de las notificaciones a efectuarse en virtud del artículo 9.4, las que deberán instrumentarse mediante carta documento. Cuando el Fiduciario cursare una notificación al Fiduciante podrá hacerlo con copia al Comité Directivo al siguiente domicilio y correo electrónico: [__]. Asimismo, en caso que se remita documentación al Fiduciario que no exija firma ológrafa, podrá remitirse a los siguientes correos electrónicos fcarbonaro@bice.com.ar, mcosta@bice.com.ar y/o flarrosa@bice.com.ar.

ARTÍCULO TRECE – Modificaciones

El presente Contrato podrá ser modificado en parte o totalmente, por el Fiduciante y el Fiduciario. Sin embargo, si se hubieren emitido Valores Fiduciarios, el Fiduciante y el Fiduciario no podrán modificar las partes de este Contrato que modifiquen o impliquen modificar el derecho que uno o más tenedores de Valores Fiduciarios sin la conformidad del 50% (cincuenta por ciento) los Tenedores de acuerdo a lo que prevean los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y este Contrato.

El Manual Operativo será suscripto por el Fiduciante por una parte, y por el Fiduciario por la otra, y podrá ser modificado por el Fiduciario y el Fiduciante.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los [__] días del mes de [__] del 2017.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-19740225- -APN-CME#MP - ANEXO - CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.